



MH-DGA-APC-GER-RES-0258-2026

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra **Bladimir Bonilla Avila**, con cédula de identidad N° **603840406** por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0157-2026**.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Informe N° **MH-PCF-INF-2456-2025**, del **15 de octubre de 2025**, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso de mercancía realizado en el establecimiento de la Agencia Aduanal Asesores Aduaneros y Jurídicos, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° **2793**, de fecha **6 de octubre de 2025**, por presuntamente haber sido ingresada al territorio costarricense sin el sometimiento a control aduanero, la siguiente mercancía:

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Ordinario

Línea	Cantidad	Descripción
1	1	Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, VIN MR0DR22G800006417, año 2010, color gris, combustible Diesel, placa de Panamá Número 530966.

Fuente: Acta de decomiso N° **2793**

(Ver objeto digital 0001, página 57,58, 125 al 165)

SEGUNDO. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0157-2026**, de las **quince horas dos minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiséis**, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0114-2026**, de las **ocho horas cincuenta minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiséis**, contra **Bladimir Bonilla Avila**, conocido mediante el expediente administrativo número **MH-DGA-APC-DN-EXP-0054-2026**, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente a **\$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta)**, por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el **6 de octubre de 2025**, a razón de **¢507,98 (quinientos siete colones con noventa y ocho céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢1.092.157,00 (un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones)** (Ver objeto digital 0012)

TERCERO. Que al no existir dirección para la notificación física, por no haber sido aportada por el interesado, dicho acto final se notifica por medio de publicación en la página web del Ministerio de Hacienda el día **22 de mayo de 2026**, teniéndose efectivamente notifica al tercer día hábil posterior a esa publicación, es decir; el **27 de mayo**



de 2026, de conformidad con el artículo 194 de la LGA y su Transitorio XII,. (**Ver objeto digital 0013**)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **11 de junio de 2026**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025**, de las **10 de noviembre de dos mil veinticinco**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **8,52%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **primer semestre del año 2026**.

SEXTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026**, de las **5 de junio de 2026**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **8,41%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre del año 2026**.

SÉPTIMO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Bladimir Bonilla Avila**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **2793**, de fecha **6 de octubre de 2025**, y de acuerdo con



el tipo de cambio por dólar a razón de **¢507,98 (quinientos siete colones con noventa y ocho céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢1.092.157,00 (un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

Artículo 211.- Contrabando. *"Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero."*

Nótese que del artículo 211 se extrae las "conductas" descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

"(...)

*"Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la **firmeza de la resolución que las fija**, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley". (el subrayado no es del original).*



Artículo 61, párrafo 4°

" (...)

"La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses."

Dado que el plazo de impugnación de **10** días hábiles finalizó el día **10 de junio de 2026**, quedando en firme el **11 de junio de 2026**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **16 de junio de 2026**, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 *"Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras"*, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **2793**, de fecha **6 de octubre de 2025**, a razón de **¢507,98 (quinientos siete colones con noventa y ocho céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢1.092.157,00 (un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **16 de junio de 2026**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado calculo primer periodo (Primer semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
16/06/2026	30/06/2026	8,52	0,023	15	3.824,05

Resultado calculo segundo periodo (Segundo semestre 2026):



Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2026	23/07/2026	8,41	0,023	23	5.787,83

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢1.092.157,00	16 de junio de 2026	23 de julio de 2026	¢9.611,88	¢1.101.768,88

Multa: **¢1.092.157,00 (un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones).**

Total de Intereses: **¢9.611,88 (nueve mil seiscientos once colones con ochenta y ocho céntimos).**

Total Multa e Intereses: **¢1.101.768,88 (un millón ciento un mil setecientos sesenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos).**

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada para el primer periodo corresponde a la establecida por la resolución N° **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025**, y la tasa de interés utilizada para el segundo periodo corresponde a la establecida por la resolución N° **MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026**, emitida por la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo periodo, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir a **Bladimir Bonilla Avila** con cédula de identidad N° **603840406** que por tenerse por notificado el acto final del procedimiento sancionatorio el día **27 de mayo de 2026**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **11 de junio de 2026**, dicho acto final quedó en **firme**, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$2.150,00 (dos mil ciento cincuenta)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢507,98 (quinientos siete colones con noventa y ocho céntimos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.092.157,00 (un millón noventa y dos mil ciento**



cincuenta y siete colones), y que a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el acto quedo en firme, es decir el día **16 de junio de 2026**, corren intereses según la tasa de interés establecida en la resolución N° MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025 y en la resolución N° MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026 detalladas a continuación:

Resultado calculo primer periodo (Primer semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
16/06/2026	30/06/2026	8,52	0,023	15	3.824,05

Resultado calculo segundo periodo (Segundo semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2026	23/07/2026	8,41	0,023	23	5.787,83

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢1.092.157,00	16 de junio de 2026	23 de julio de 2026	¢9.611,88	¢1.101.768,88

Multa: **¢1.092.157,00** (un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones).

Total de Intereses: **¢9.611,88** (nueve mil seiscientos once colones con ochenta y ocho céntimos).

Total Multa e Intereses: **¢1.101.768,88** (un millón ciento un mil setecientos sesenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 16 de junio de 2026 hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los



intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual **se le otorga un plazo de quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o ramirezcdi@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO:** El expediente administrativo N° **MH-DGA-APC-DN-EXP-0054-2026**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo **NOTIFÍQUESE:** A **Bladimir Bonilla Avila** con cédula de identidad N° **603840406**.

Roy Chacón Mata
Gerente, Aduana Paso Canoas

Elaborado por: Lic. Diego Ramírez Carranza Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Lic. Roger Martínez Fernández, Jefe, Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas

C.C. Al expediente N° **MH-DGA-APC-DN-EXP-0054-2026**

Dirección, Centro de Control Integrado,
Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.
Tel +(506) 2539-6817
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr